



DECRETO

000 44

(28 ENE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 00022 DEL 13 DE ENERO DE 2022 – “ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 19, 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, el artículo 1 del Acuerdo Metropolitano 16 de 2020 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.”*
- B. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*
- C. Que según los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.



- D. Que los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Barbosa – Antioquia, son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.
- E. Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Barbosa. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.
- F. Que los alcaldes de los municipios conformantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá consideraron pertinente unificar criterios en cuanto a la creación de un precio público por circular en áreas de congestión vehicular, dineros que tendrán destinación específica para financiar la operación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.
- G. Que el Municipio de Medellín, desarrolló una solución técnica y tecnológica con la finalidad de permitir el desarrollo de la medida, la cual puede servir a los propósitos de todos los municipios del ÁMVA, expresados en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el artículo NOVENO al Decreto 00022 del 13 de enero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. Las personas que voluntariamente opten por pagar el precio público establecido por el Municipio de Medellín, mediante los canales de pago dispuestos por este, para obtener el beneficio de circular durante la medida de pico y placa, quedarán exentos de la misma en la jurisdicción del Municipio de Barbosa durante el día y en las horas para las cuales se realizó el pago.

PARÁGRAFO. Durante los periodos críticos de calidad del aire enmarcados dentro





del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA- y del Plan Operacional para enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana del Vallé de Aburrá –POECA-, no se permitirá el pago del precio público de que trata el presente artículo para exonerarse de la medida de pico y placa.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La modificación al presente Decreto rige a partir del 01 de febrero de 2022, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, suspenden las que le sean contrarias.

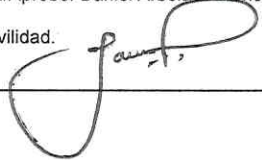
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barbosa- Antioquia, a los


OLGA CECILIA CORDOBA ESCOBAR
Alcaldesa Encargada

Proyectó/Elaboro:/Aprobó: Daniel Arbeláez Moncada.

Secretario de Movilidad.



Revisó:

Abogado Contratista.



